LEY Nº 28541

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY Nº 21021, QUE CREA LA CAJA DE PENSIONES MILITAR-POLICIAL

Artículo 1º. - Objeto de la Ley
Modifícanse los artículos 12º y 13º del Decreto Ley Nº 21021, que crea la Caja de Pensiones Militar-Policial, en los términos siguientes:

"**Artículo 12º.- Del Consejo Directivo**
La Dirección de la Caja está a cargo del Consejo Directivo, el mismo que se conforma de la siguiente manera:

a) Un director designado por los Ministros de Defensa y del Interior, quien lo presidirá, debiendo alternarse entre un miembro de las Fuerzas Armadas y uno de la Policía Nacional del Perú;
b) Tres directores designados por el Ministro de Defensa, uno de los cuales es pensionista de las Fuerzas Armadas elegido por sus asociaciones;
c) Tres directores designados por el Ministro del Interior, uno de los cuales es pensionista de la Policía Nacional del Perú elegido por sus asociaciones.

Para ser director del Consejo Directivo se requiere contar con solvencia profesional en administración económico-financiera y no desempeñar cargo alguno en la Caja. El cargo es indelegable.
Los miembros de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú designados como directores del Consejo Directivo necesariamente deben haber egresado de su respectivo centro de formación con posterioridad al mes de enero del año 1974.
Los miembros del Consejo Directivo que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú deben ser profesionales con especialización en materia previsional.

Artículo 13º.- Nombramiento de directores del Consejo Directivo
Los directores del Consejo Directivo son nombrados por resolución ministerial, refrendada por los Ministros de los sectores correspondientes; su mandato se ejerce por un período de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por el mismo plazo.
Los directores del Consejo Directivo están afectos a los mismos impedimentos, responsabilidades y causales de vacancia que señala la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para los directores de las entidades financieras."

Artículo 2º.- Norma derogatoria
Derógase el artículo 14º del Decreto Ley Nº 21021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los Ministerios de Defensa y del Interior coordinan las acciones necesarias para nombrar el nuevo Consejo Directivo de la Caja de Pensiones Militar-Policial de conformidad con la presente Ley, en un plazo no mayor a treinta (30) días útiles, contados a partir de la vigencia de ésta.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de
la Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

10786